

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de julio de 2023

Radicado No. 2023-00410-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

Primero: Allegue certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad demandada, INGAVARG Y CIA S.C.A., de acuerdo con lo reglado en el numeral 2° del artículo 84 ibídem.

Segundo. Señale el canal digital donde deba ser notificada la demandada, y la forma como lo obtuvo, en consonancia con lo estipulado en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Tercero. Aporte certificado de Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble que se pretende usucapir, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código general del Proceso, con no más de un (1) mes de expedición.

Cuarto. Aporte *“copia de certificación individual afectación del predio emitido por la alcaldía de Mosquera Cundinamarca de fecha 13 de mayo de 2011”*, la cual está relacionado en el numeral 7° del acápite de pruebas documentales de la demanda, sin embargo, no se otea dentro de los anexos de esta.

Quinto: Dirija el poder correctamente al Juez a quien se presenta, puesto que aparece dirigido al juzgado de Mosquera.

Sexto: Integre el contradictorio con la totalidad de las personas que aparecen

como titulares de derechos reales; véase la anotación No. 002.

Séptimo: Si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, deberá identificarlo plenamente tanto por sus áreas y linderos.

Octavo: Indique el avalúo catastral del terreno objeto de usucapión -11 *Fanegas (70.400 M2).*

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ